



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 228 -2022-AMAG-DA

Lima, 08 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 207-2022-AMAG/DA-PAP, solicitando autorización para la apertura del Curso “Análisis de la Ley N° 30364: **“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y D.Leg 1384”**”, ejecutado del 30 de marzo al 3 de mayo del 2019, sede Sullana a fin de proceder a registrar la justificación de inasistencia a la sesión presencial del 23 de noviembre de 2019, de la discente Carmen del Pilar Paredes Aranda; Informe N° 00011-2022-AMAG/OSI, e Informe N°442-2022-AMAG/DA-BJTB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Informe N° 0207-2022-AMAG/DA-PAP, de fecha 23 de marzo de 2022, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, manifiesta: *“Mediante Informe 003-2022-AMAG-DA-PIU, el Lic. Walson Ruiz Peralta, Coordinador de la Sede Piura informa que con fecha 4 de enero de 2022, recibió la llamada telefónica de la magistrada Carmen Paredes Aranda indicando que se ha percatado que no le aparece su certificado del Curso Análisis de la Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y D.Leg 1384, realizado en el año 2019. Señala el señor Ruiz que, revisando el sistema, verificó que la discente no cumplía el porcentaje de asistencia; no obstante, ello, la doctora Paredes indicó que envió la justificación en su momento. Efectivamente, el señor Ruiz señala que comprobó el envío del FUSA el día 22 de noviembre de 2019 a las 18:30 enviado al correo vespinoza@amag.edu.pe al señor Vicente Espinoza, asistente académico de la Sede, donde envía justificación de inasistencia a la segunda sesión presencial del curso que se realizaría el sábado 23 de noviembre de 2019, con la indicación “PSC”, en el cual la discente envía formato FUSA, baucher por concepto de justificación y sustento en archivos JPG. Precisa el señor Ruiz que no había tomado conocimiento de la presentación de la justificación de la discente, pues el correo le fue reenviado pasada la hora de horario laboral, es por ello que omitió su apertura por lo recargado de las labores en esa fecha, no advirtiendo la presentación de la solicitud. Finalmente señala que la doctora Paredes sí cumplió con los requisitos para que se considere por justificada su inasistencia según el Reglamento de Régimen de Estudios vigente en esa fecha y que, de la revisión del aula virtual la discente obtuvo nota aprobatoria de 15.1 y asistencia al 50%.”* que refiere el Informe N° 109-2022-AMAG-DA-RA, del responsable de Registro Académico expresando que *“ considerando que la justificación de inasistencias es un documento que debe ser ingresado en el registro de asistencias de la discente con el fin de que el Sistema de Gestión Académica le conceda el 25% de justificación, conforme al RRE, dicho documento, que debería ser un proveído, tendría que ser emitido antes de la reapertura; por lo que, tratándose de una actividad académica ejecutada hace 3 años (2019), la reapertura de la actividad académica debería ser autorizada mediante resolución de Dirección Académica, teniendo en cuenta el sustento brindado por la subdirección.”* Del mismo modo, señala que mediante Memorando N.º 772 -2022-AMAG/DA se observó que no había sido admitida la justificación de inasistencia de la discente Carmen del Pilar Paredes Aranda, al citado Curso; por lo que se ha emitido el Proveído N° 189 -2022-AMAG-PAP-



Academia de la Magistratura

JUST, de fecha 22 de marzo de 2022, declarando procedente la justificación de inasistencia de la discente Carmen Pilar Paredes Aranda hasta en un 25% a la sesión presencial del curso especializado “Análisis de la Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y D. Leg 1384”, Sede Sullana, realizada el 23 de noviembre del 2019. Señalando finalmente, que una vez se autorice la reapertura del aula virtual y se haya registrado el Proveído correspondiente, quedará expedita la posibilidad de la emisión de la certificación de acreditación a nombre de la magistrada Carmen Pilar Paredes Aranda por su participación en el curso antes citado;

Que, mediante Informe N° 00011-2022-AMAG/OSI, registrado con fecha 22 de abril de 2022, el Oficial de Seguridad de la Información, señala que es viable la reapertura del Curso: “Análisis de la Ley 303644: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y D. Leg 1384”, sugiriendo se emita una Resolución justificando la reapertura extemporánea del curso, realizando recomendaciones para optimizar el procedimiento;

Que, el artículo 39° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°06-2019-AMAG-CD, vigente a la fecha de ejecución del citado Curso, establece: *“El porcentaje de asistencia obligatorio a las sesiones presenciales de las actividades académicas para los cursos presenciales y semipresenciales es de 75%”*. Asimismo, el artículo 40° señala: *“La justificación de inasistencia o retiro de la sesión de la clase presencial solo procede para los cursos y hasta por el 25% (veinticinco por ciento) de la actividad académica (...) La solicitud que obedezca a una de las situaciones precisadas, así como la documentación sustentatoria serán remitidos debidamente escaneados y por conducto virtual.”*

Que, el artículo 55° del mismo Reglamento del Régimen de Estudios, establece: *“Las Subdirecciones y las Coordinaciones de Sedes desconcentradas, en caso corresponda, son las responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo, culminadas las mismas deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente.”*

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020- AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR de manera excepcional, la reapertura del Curso semipresencial “Análisis de la Ley 30364: **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y D.Leg 1384**”, ejecutado del 30 de marzo al 3 de mayo del 2019 - Sede Sullana, a fin de proceder a registrar la justificación de inasistencia a la sesión presencial realizada el 23 de noviembre del 2019, de la discente Carmen del Pilar Paredes Aranda, que permita subsanar la omisión, quedando expedita la emisión de la certificación de acreditación, según corresponda.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a Registro Académico, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, realizar de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con el adecuado procedimiento para la reapertura excepcional del mencionado curso, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe N° 00011-2022-AMAG/OSI, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.



Academia de la Magistratura

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Academia de la Magistratura

MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Directora Académica